



USHUAIA, 13 DE ENERO DE 2021

VISTO: La Ley Provincial N°837, el Decreto Reglamentario N° 1135/2015, el Expediente N° 264-DU-2020, las Resoluciones In.Fue.Tur. N°1181/15, IFT-N-35-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Reglamentario N°1135/2015 se estableció el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de Turismo Aventura.

Que en las actividades detalladas en el Anexo I de la Ley Provincial N° 837, se encuentran dentro del apartado III titulado "Actividades en Tierra" en el punto 1 las "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y en el punto 3 "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte".

Que mediante Resolución N° 30/2022 se categorizaron circuitos de referencia para la habilitación de excursiones y se determinó el personal a cargo que puede realizar cada grado de dificultad.

Que para facilitar a los Operadores de Turismo Aventura la habilitación del personal a cargo se creará un Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking, donde se encontrarán las personas que puedan ser habilitadas para conducir este tipo de excursiones, indicando qué grado de dificultad de excursión máxima pueden realizar.

Que, para tener mayor control de la actividad, es necesario establecer la obligación de los Operadores de Turismo Aventura de informar al Instituto Fueguino de Turismo la baja del personal a cargo que haya habilitado cuando sea el caso.

Que en el mismo sentido, se estima esencial que las personas incorporadas al Registro tengan al momento de las actividades una credencial emitida por el In.Fue.Tur., que se agrega como Anexo I de la presente, y que reemplazará a la establecida en la Resolución In.Fue.Tur. N° 1181/2015 para el personal a cargo de las excursiones únicamente en las actividades mencionadas.

Que corresponde establecer los requisitos para incorporarse al Registro que se crea en la presente.

Que consta el informe realizado por la Comisión Interna de In.Fue.Tur en conjunto con expertos de la actividad, en el cual se establece la necesidad de que el personal a cargo de la excursión haya realizado una capacitación de rescate y primeros auxilios en áreas agrestes "Wilderness First Responder"(W.F.R), debido a los diferentes tipos de terrenos que se transitan dentro de una misma excursión, los inconvenientes para la comunicación en las áreas donde se realizan excursiones y las distancias hasta los puntos más próximos de servicios sanitarios.

Que, por lo tanto, se requerirá a todos los Guías que se inscriban al Registro la certificación W.F.R. o las certificaciones que se aprueben en el futuro por este Instituto al respecto.

Que la Administración de Parques Nacionales requiere a los Guías una certificación de primeros auxilios y reanimación pulmonar (R.C.P.), la cual se tomará como referencia para replicarla

provisoriamente para los guías que realicen únicamente excursiones de dificultad baja hasta tanto presenten la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes (W.F.R.) o las que en el futuro se aprueben al respecto.

Que entonces, provisoriamente hasta el 1 de Octubre de 2022, y como plazo para la adecuación a la presente normativa, los Guías inscriptos en el Registro de la Ley Territorial N° 338 que no ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones del Anexo II de la Resolución N° 30/2022, los que podrán realizar excursiones de dificultad baja según lo establecido en la referida Resolución, para inscribirse al Registro creado en la presente, podrán presentar una certificación de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (R.C.P.) hasta tanto presenten la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes (W.F.R.) o las que en el futuro se incorporen.

Que provisoriamente hasta el 1 de Octubre de 2022, y como plazo para la adecuación a la presente normativa, los Guías que ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones del Anexo II de la Resolución N° 30/2022 o las que en el futuro se incorporen, para inscribirse al mencionado registro, podrán prescindir de la presentación de la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes (W.F.R.) o las que en el futuro se incorporen, si dentro del plan de estudios del título o certificación habilitante cuenta con materias específicas del caso, firmando si es el caso, en el documento que se adjunta como Anexo II, en el cual el Guía declara bajo juramento que en la currícula de su título o certificación se incluyeron materias con respecto a rescate y primeros auxilios en zonas agrestes. En el caso de no presentar la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes W.F.R. o las certificaciones al respecto que se aprueben en el futuro antes de la fecha mencionada, será dado de baja del Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking, y será suspendida su habilitación en el caso de haberla obtenido hasta tanto presente la documentación requerida.

Que los Guías que ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones del Anexo II y no estén inscriptos en el Registro de la Ley Territorial N° 338, podrán incorporarse al Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking, cumpliendo con la presentación del título o certificación de las Instituciones formadoras reconocidas por este Instituto, donde conste con claridad las incumbencias de las mismas, y analítico en caso de que la Institución los emita.

Que asimismo, para equiparar condiciones de habilitación, las personas mencionadas en el párrafo anterior, deberán presentar fotocopia de Libreta Sanitaria Municipal, Certificado de buena conducta, Certificado de domicilio y Certificado de residencia emitidos por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego A e IAS, y pagar un Canon de habilitación igual al estipulado para los Guías de Turismo de la Ley Territorial N° 338, el que será válido por 3 años, por lo cual deberá ser renovado en dicho lapso pagando el canon de renovación.

Que, en todos los casos, para incorporarse al Registro el personal deberá completar una declaración jurada que se agrega en el Anexo II de la presente, respecto al conocimiento de las condiciones de habilitación, comunicación del riesgo de la actividad y equipamiento mínimo.

Que teniendo en cuenta la necesaria capacitación permanente en este tipo de actividades para mejorar la seguridad de la misma, y considerando lo dispuesto por el art. 16 inciso c) del



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Instituto Fuegoino
de Turismo

Decreto reglamentario N° 1135/15 los Guías que se inscriban en el Registro creado en la presente y que no se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Guías de Turismo de la Ley Territorial N° 338 deberán asistir a los seminarios de actualización que para éstos determine el In.Fue.Tur bajo apercibimiento de ser dado de baja del Registro y ser suspendida su habilitación si fuera el caso.

Que por estar transcurriendo la temporada alta estival, es necesario establecer un plazo de adecuación de 90 días desde la publicación de la presente Resolución, por lo cual los Operadores de Turismo Aventura podrán habilitar provisoriamente en dicho plazo al personal a cargo respetando lo establecido en la Resolución N° 30/2022, siempre que el personal presente el título que ostente, la certificación de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (R.C.P) o la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes (W.F.R.) según sea el caso y firme la declaración jurada que se agrega como Anexo II. Si en el transcurso del plazo establecido el personal a cargo de las excursiones no cumple con los demás requisitos establecidos en la presente para inscribirse al Registro creado será suspendida la habilitación otorgada con respecto a ese profesional.

Que cualquier incumplimiento a la presente será sancionado mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837 y las Resoluciones que se hayan dictado o se dicten en el futuro al respecto.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico del Instituto mediante Informe D.A.J. N° 06/22.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Provinciales N° 65 y N° 837 y sus respectivas reglamentaciones y Decreto Provincial N° 4504/19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CREAR el Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking al que deberán inscribirse los Guías que estén incorporados en el Registro de la Ley Territorial N° 338 y aquellas personas que ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución N° 30/2022 o las que en el futuro se incorporen, como condición para ser habilitados por un Operador de Turismo Aventura para el desarrollo de las "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte".

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER como requisito obligatorio para la incorporación al Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking la presentación de la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes "Wilderness First Responder"(W.F.R), o las certificaciones al respecto que se aprueben en el futuro.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que provisoriamente y hasta el 1 de Octubre de 2022, los Guías inscriptos en el Registro de la Ley Territorial N° 338 que no ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución N° 30/2022, para inscribirse en el Registro

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

creado en la presente, podrán presentar una certificación de primeros auxilios avanzado y reanimación cardiopulmonar (R.C.P), hasta tanto presenten una certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes (W.F.R.) o las certificaciones que se aprueben en el futuro al respecto. Vencido dicho plazo sin haber presentado la certificación requerida, será dado de baja del Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking y será suspendida su habilitación en el caso de haberla obtenido hasta tanto presente la documentación requerida.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que provisoriamente y hasta el 1 de Octubre de 2022, los Guías que ostenten alguna de las titulaciones o certificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución N° 30/2022 para inscribirse en el Registro creado en la presente podrán prescindir de la presentación de la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes (W.F.R.) o las certificaciones que se aprueben en el futuro al respecto, si en la currícula de su titulación o certificación se incluyeron materias respecto a esa temática. Para el caso de que así sea, el guía deberá plasmarlo en la declaración jurada del Anexo II de la presente. Vencido dicho plazo sin haber presentado la certificación requerida, será dado de baja del Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking y será suspendida su habilitación en el caso de haberla obtenido hasta tanto presente la documentación requerida.

ARTICULO 5°: ESTABLECER como requisito obligatorio, a los Guías que no estén inscriptos en el Registro de la Ley Territorial N° 338, para la incorporación al Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking el pago del Canon de habilitación y renovación según lo establecido en el considerando correspondiente, la presentación del título o certificación de las Instituciones formadoras habilitadas donde conste con claridad las incumbencias de las mismas, analítico en caso de que la Institución los emita, fotocopia de Libreta Sanitaria Municipal, Certificado de buena conducta, Certificado de domicilio y Certificado de residencia emitidos por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego A e IAS.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que los Guías que se incorporen al Registro creado por la presente que no se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Guías de Turismo de la Ley Territorial N° 338, deberán realizar los seminarios de actualización que para éstos determine el In.Fue.Tur. bajo apercibimiento de ser dado de baja del Registro o ser suspendida su habilitación, según sea el caso.

ARTICULO 7°: ESTABLECER que los Operadores de Turismo Aventura deberán informar al In.Fue.Tur. la baja del personal a cargo de las excursiones que haya habilitado cuando sea el caso.

ARTÍCULO 8°: APROBAR el modelo de credencial para el personal inscripto en el Registro que crea la presente, el que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°: APROBAR la declaración jurada que deberán firmar todas las personas que se inscriban al Registro creado, que como ANEXO II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 10°: ESTABLECER un plazo de 90 días corridos desde la publicación de la presente, en el cual los Operadores de Turismo Aventura podrán habilitar provisoriamente al personal a cargo respetando lo establecido en la Resolución N° 30/2022, siempre que el personal haya presentado la documentación con respecto a su formación, la certificación de primeros auxilios avanzado y



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
- REPUBLICA ARGENTINA -

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



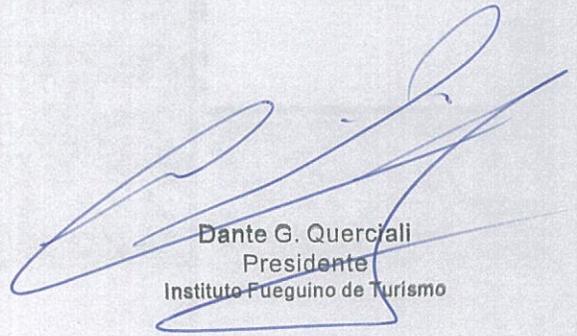
Instituto Fueguino
de Turismo

reanimación cardiopulmonar (R.C.P) o la certificación de rescate y primeros auxilios en zonas agrestes (W.F.R.) según sea el caso y firme la declaración jurada que se agrega como ANEXO II. En el caso de que el personal a cargo no cumpla con los requisitos restantes antes del vencimiento del plazo establecido, será suspendida la habilitación otorgada con respecto a ese profesional.

ARTÍCULO 11°: ESTABLECER que cualquier incumplimiento a la presente será sancionado mediante el Régimen de Contravenciones establecido en la Ley Provincial N° 837 y las Resoluciones que se hayan dictado o se dicten en el futuro al respecto.

ARTÍCULO 12°: COMUNICAR a quién corresponda, dar al Boletín oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N.º 31 /2022.-



Dante G. Querciali
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo



ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 31 / 2022.

 INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

 **FINDEL MUNDO**
END OF THE WORLD
TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

REGISTRO DE GUÍAS DE ACTIVIDADES EN MONTAÑA, CAMINATAS Y TREKKING

Nombre y Apellido:

CUIT:

Título/Certificación:

Categoría:

Fecha de vencimiento:

WWW.INFUETUR.GOB.AR


Dante G. Querciali
Presidente
Instituto Fuegoino de Turismo



ANEXO II - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 31 / 2022.

DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL A CARGO DE LAS EXCURSIONES

Art. 16 de la Ley Provincial N° 837 en "Actividades en Montaña: Escalada técnica en roca y en hielo, ascensiones, esquí de travesía" y "Caminatas, Trekking en múltiples ambientes, con o sin pernocte"

Apellido/Nombre _____

DNI N° _____

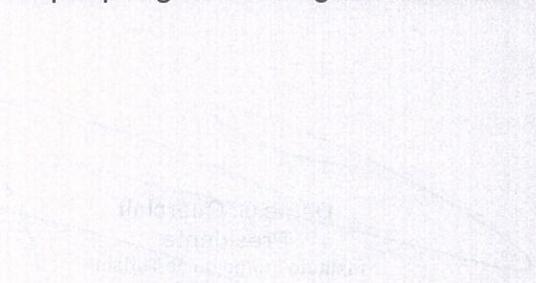
Domicilio real _____

Correo electrónico _____

Teléfono de contacto _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- Informaré a las personas que vayan a ser guiadas el nivel de riesgo de la actividad y realizaré un control del equipamiento de los mismos para verificar si cumple con condiciones mínimas de seguridad previo a realizar la excursión.
- Comprendo que la habilitación para realizar las actividades está sujeta a que un Operador de Turismo Aventura me inscriba como personal a cargo de la excursión.
- No permitiré realizar la actividad a las personas que no cuenten con el equipamiento necesario mínimo para realizarla o en el caso de advertir cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la integridad de las mismas y/o la seguridad del grupo, salvo que se pueda subsanar en el momento.
- Informaré lo antes posible a las autoridades correspondientes si se observa que se están realizando actividades que pongan en riesgo el ambiente o la integridad física de cualquier persona.





Tachar en caso de que no corresponda. (Completar sólo quienes ostenten titulaciones o certificaciones incorporadas en el Anexo II de Resolución In.Fue.Tur. N° 30/2022)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- Comprendo que la clasificación de las excursiones por grado de dificultad permite establecer incumbencias mínimas para realizarlas, pero aun teniendo permitido realizar excursiones del grado de dificultad que me corresponda según la normativa, tendré que respetar durante todo el circuito las incumbencias de mi título o certificación expedida por:

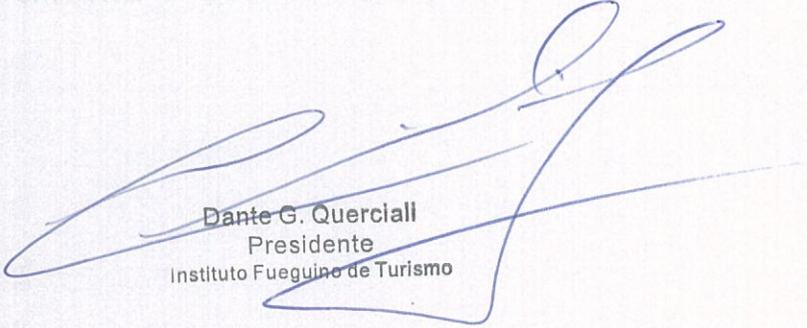
- Que en la currícula del título o certificación que ostento y que permite inscribirme en el Registro de Guías de Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking están incluidas materias respecto a rescates y primeros auxilios en zonas agrestes.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

_____, a los _____ días del mes de _____ de _____

(Firma)

(Aclaración)


Dante G. Querciall
Presidente
Instituto Fueguino de Turismo

(Página 2 de 2)